



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Derechos ARCO:	Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General de Transparencia:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Transparencia:	Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
------------------------------	---

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como de aquellas relativas a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral, son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



1.2 Integración del órgano superior de dirección



En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituye el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,



independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaría o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105, numeral 1, de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reglamento en materia de Transparencia

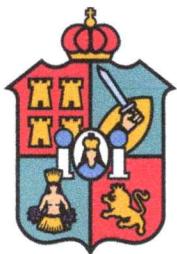
El 30 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/052, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos que deben llevar a cabo el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las áreas responsables del Instituto, para la recepción, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información, las relacionadas con el ejercicio de los derechos ARCO o en materia de protección de datos personales que formulen los particulares, así como la publicación de las obligaciones de transparencia a cargo del propio Instituto.



1.5 Reforma federal en materia de transparencia y protección de datos personales

El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.





1.6 Reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

El 14 de junio de 2025, se publicó en el Suplemento "I" al Periódico Oficial del Estado, el decreto 117, edición 8637, por el que se expidió la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.

1.7 Modificación al Reglamento de Transparencia

El 15 de julio de 2025, este instituto modificó el Reglamento de Transparencia, derivado de la publicación en el Suplemento "I" al Periódico Oficial del Estado, el decreto 117, edición 8637.

1.8 Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

El 19 de noviembre de 2025, se publicó en el suplemento "K" en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 183, edición 8682, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.

De conformidad con el artículo transitorio tercero del decreto mencionado, los sujetos obligados deberán realizar las adecuaciones necesarias para la reintegración o, en su caso, actualización de sus Comités de Transparencia en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de éste.

2 Considerando

2.1 Competencia del Instituto

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo citado establece que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo



Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Derecho Constitucional de acceso a la información pública

Que, el artículo 6 apartado "A" fracción I de la Constitución Federal establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, señala que, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Además, la fracción II del artículo citado establece que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

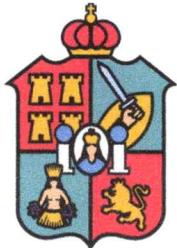
2.3 Derecho humano de acceso a la información pública

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Además, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Instituto es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparecia y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público o, en su caso, por motivos de seguridad nacional, en los términos dispuestos por la ley general.

2.4 Principio de máxima publicidad y transparencia

Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de



cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información, deberán: garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido; y procurar que se utilice un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona, y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

2.5 Calidad de sujeto obligado del Instituto

Que el artículo 3, fracción XXIV de la Ley de Transparencia refiere que son sujetos obligados: cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.

Conforme a esta disposición, el Instituto tiene la calidad de sujeto obligado, en virtud de que se trata de un órgano de naturaleza constitucional autónoma, previsto por los artículos 41 de la Constitución Federal y 9 de la Constitución Local.

2.6 Obligaciones del Instituto en materia de transparencia

Que, para el cumplimiento de los objetos de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados, en términos del artículo 21 de la Ley de Transparencia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, así como velar por su correcto funcionamiento conforme a su normativa interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a las personas titulares que dependan directamente de la persona titular del Sujeto Obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y las Unidades de Transparencia;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/002

- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus servidores públicos o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;
- VIII. Reportar a las Autoridades Garantes competentes sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en la materia, en los términos que estos determinen;
- IX. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades Garantes y el Sistema Nacional;
- X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos;
- XI. Cumplir con las resoluciones emitidas por las Autoridades Garantes;
- XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, integrando los archivos o ligas correspondientes en la Plataforma Nacional según los procedimientos que para ello se establezcan;
- XIII. Difundir proactivamente la Información de Interés Público;
- XIV. Dar atención a las recomendaciones de las Autoridades Garantes;
- XV. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena, braille o cualquier otro ajuste razonable con el formato accesible correspondiente, en la forma más eficiente;



CE/2026/002

- XVI. Promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, de conformidad con las políticas que al efecto establezca el Sistema Nacional;
- XVII. Responder las solicitudes en materia de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional en los términos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia, sin perjuicio del medio en que se hayan presentado o la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y
- XVIII. Las demás que resulten de las disposiciones aplicables.

2.7 Obligaciones específicas del Instituto en materia de transparencia

Que, de conformidad con el artículo 64, fracción I de la Ley de Transparencia, el Instituto, además de lo señalado en el artículo 58 de dicha Ley, deberá poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

- a) Las plataformas políticas, los estatutos y demás normas internas de los partidos y agrupaciones políticas;
- b) Los resultados de la fiscalización de todos los recursos públicos y privados de los partidos políticos;
- c) Las quejas resueltas por violaciones a las leyes electorales o de participación ciudadana;
- d) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
- e) Los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas o de ciudadanos ante la autoridad electoral;
- f) La geografía y cartografía electoral;
- g) El registro de candidatos a cargos de elección popular;
- h) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;



- i) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
- j) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
- k) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
- l) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
- m) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
- n) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
- o) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales; y
- p) El monitoreo de medios.

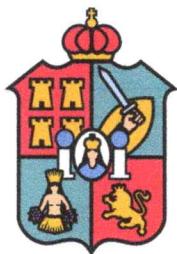
2.8 Atención a las solicitudes de acceso a la información

Que, el artículo 129 de la Ley de Transparencia refiere que los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

2.9 Modificación al Reglamento en materia de Transparencia

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio tercero del Decreto 183, citado en los antecedentes de este Acuerdo, y con el propósito de homologar la normativa interna del Instituto relacionada con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, este órgano electoral, se propone la modificación al Reglamento de Transparencia.

Al respecto, las modificaciones no inciden de manera directa en los plazos y procedimientos internos que este Órgano electoral ha establecido para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de aquellas relacionadas con el ejercicio de los derechos ARCO y la protección de datos personales que formulen los particulares.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/002

En lo sustancial, dichas modificaciones se refieren a la integración del Comité de Transparencia, el cual, conforme a la reciente reforma, quedó conformado por autoridades distintas a las que venían desempeñando dicha función.

En ese sentido, se propone que la persona titular de la Dirección Jurídica sea quien presida al Comité de Transparencia, toda vez que es la autoridad de mayor jerarquía que lo integra.

Asimismo, se modifican las reglas de funcionamiento a efecto de que el Comité de Transparencia celebre sus sesiones con el propósito de agilizar la atención de los asuntos de su competencia.

Finalmente, se modifica el Reglamento de Transparencia, en atención a las nuevas disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, particularmente aquellas vinculadas con el Órgano Garante, que en este caso recae en el propio órgano interno del Instituto; así como las atribuciones relacionadas con el Sistema Nacional de Transparencia.

A partir de lo expuesto, se propone modificar los artículos 5, numeral 1 y 9, numeral 1 del Reglamento de Transparencia. Por lo que, con la finalidad otorgar mayor claridad y transparencia respecto a las reformas aprobadas, se establece el siguiente cuadro comparativo en el que se aprecia el texto vigente hasta la derogación, en su caso, y el texto reformado que se propone.

Texto vigente	Modificación
<p>Artículo 5. Atribuciones e integración del Comité</p> <p>1. <i>El Comité ejercerá las atribuciones que establecen las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales. Para su ejercicio se integra conforme lo dispone la Ley de Transparencia y será presidido por la o el titular de la Contraloría General.</i></p> <p>2. <i>Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.</i></p>	<p>Artículo 5. Atribuciones e integración del Comité</p> <p>1. <i>El Comité ejercerá las atribuciones que establecen las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales. Para su ejercicio se integra conforme lo dispone la Ley de Transparencia y será presidido por la persona titular de la Dirección Jurídica.</i></p> <p>2. <i>Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.</i></p> <p style="text-align: right;">J</p>



<p>3. [...]</p> <p>4. <i>derogado.</i></p> <p>5. <i>derogado.</i></p> <p>[...]</p>	<p>3. [...]</p> <p>4. <i>derogado.</i></p> <p>5. <i>derogado.</i></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 9. Sesiones del Comité</p> <p>1. <i>El Comité sesionará a propuesta de su Presidencia, o a solicitud de la titular de la Unidad de Transparencia, acompañando a la convocatoria, el orden del día y la documentación e información requerida para desahogar los asuntos de la sesión.</i></p>	<p>Artículo 9. Sesiones del Comité</p> <p>1. <i>El Comité sesionará a propuesta de su Presidencia, o a solicitud de la persona titular de la Unidad de Transparencia, acompañando a la convocatoria, el orden del día y la documentación e información requerida para desahogar los asuntos de la sesión.</i></p>

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se modifican los artículos 5 numeral 1 y 9 numeral 1, del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del propio Instituto, de conformidad con el considerando 2.9 del presente acuerdo; relativo a quien Preside el Comité de Transparencia y su convocatoria.

Segundo. Las modificaciones al Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco surtirán sus efectos a partir del día siguiente al de la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en términos del artículo 25, fracción VIII de la Ley de Transparencia, haga del conocimiento de la Dirección Jurídica de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2026/002

este Instituto, el contenido del presente acuerdo y de las modificaciones al Reglamento aprobadas.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día diecinueve de enero del año dos mil veintiséis, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO





Reglamento

en materia de Transparencia, Acesso
a la Información Pública y Protección
de Datos Personales



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Eusebio Castillo No. 747, Colonia Centro,
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

© Derechos reservados
Impreso en México

**Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal celebrada
el 30 de noviembre de 2023
Acuerdo CE/2023/052



Reforma aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal
celebrada el 15 de julio de 2025
Acuerdo CE/2025/076

Texto vigente

Reforma aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal
celebrada el 19 de enero de 2026
Acuerdo CE/2026/002



Contenido

Capítulo I. Disposiciones generales	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Principio de máxima publicidad	5
Artículo 3. Definiciones	5
Capítulo II. Organización del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	8
Artículo 4. Órganos competentes	8
Artículo 5. Atribuciones e integración del Comité	8
Artículo 6. Atribuciones de la Presidencia del Comité	9
Artículo 7. Atribuciones de las y los integrantes del Comité	9
Artículo 8. Atribuciones de la Secretaría.....	10
Artículo 9. Sesiones del Comité.....	11
Artículo 10. Acta de sesión.....	11
Artículo 11. Unidad de Transparencia	12
Artículo 12. Enlaces de Transparencia.....	13
Artículo 13. Atribuciones de las o los enlaces de transparencia.....	13
Capítulo III. Solicitudes de Acceso a la Información Pública.....	14
Artículo 14. Requisitos de las solicitudes de acceso	14
Artículo 15. Incompetencia del Instituto.....	14
Artículo 16. Prevención al solicitante.....	14
Artículo 17. Trámite de la solicitud.....	15
Artículo 18. Respuesta a la solicitud.....	15
Capítulo IV. Solicitudes de derechos ARCO o en materia de protección de datos 16	
Artículo 19. Objeto de las solicitudes de derechos ARCO.....	16
Artículo 20. Verificación previa de la identidad	16
Artículo 21. Trámite de las solicitudes de derechos ARCO o de portabilidad	
16	
Artículo 22. Avisos de privacidad y consentimiento.....	16
Capítulo V. Obligaciones de transparencia.....	17
Artículo 23. Disponibilidad de la información.....	17
Artículo 24. Asignación de competencias.....	17
Artículo 25. Actualización y carga de la información	18

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos que deben llevar a cabo el Comité, la Unidad de Transparencia y las áreas responsables del Instituto, para la recepción, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información, las relacionados con el ejercicio de los derechos ARCO o en materia de protección de datos personales que formulen los particulares, así como la publicación de las obligaciones de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet del Instituto.

Artículo 2. Principio de máxima publicidad

1. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del Instituto será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación.
2. Las áreas responsables deberán garantizar, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en las leyes generales y en las particulares del estado de Tabasco.
3. El Instituto promoverá, respetará, protegerá y garantizará el derecho de acceso a la información, a la intimidad, a la vida privada y a la protección de datos personales. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento será motivo de responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades provenientes de las legislaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 3. Definiciones

1. Además de las definiciones señaladas en los glosarios previstos por las leyes y disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, para efectos del presente reglamento, se entenderá por:
 - a) **Acuse de recibo:** El documento electrónico con número de folio único que emite el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional

de Transparencia, con pleno valor jurídico que acredita la fecha de recepción de la solicitud, independientemente del medio de recepción, en el cual se indican los tiempos de respuesta aplicables;

- b) **Áreas:** Las instancias del Instituto que conforme a sus facultades o atribuciones cuentan o puedan contar con la información.

Reformado mediante acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

- c) **Comité:** El Comité de Transparencia a que hace referencia el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- d) **Costos de envío:** El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por los solicitantes para el envío de la información, cuando opten por que les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud;
- e) **Costos de reproducción:** El monto de los derechos, productos o aprovechamientos que deban cubrir los solicitantes atendiendo a las modalidades de reproducción de la información;
- f) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato;
- g) **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- h) **Días hábiles:** Todos los días del año, menos sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación; 
- i) **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- j) **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- k) **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 
- l) **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- m) **Modalidad de entrega:** El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

Reformado mediante Acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

- n) **Autoridad Garante:** Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

Reformado mediante Acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

- o) **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley General;

- p) **Portal de internet:** Es una herramienta informática de información estandarizada e integral, localizada en la página electrónica oficial del Instituto, enfocada en facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y de gestión institucional e incrementar los niveles transparencia.

- q) **Solicitante:** La persona física o moral, nacional o extranjera que presente solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados;

- r) **Solicitud de acceso a la información:** La descripción de los contenidos a los que el solicitante desea tener acceso;

- s) **Tabla de aplicabilidad:** Es el documento que señala de manera gráfica todos y cada uno de los artículos que por normatividad a cada sujeto obligado le aplica respecto de la publicación de sus obligaciones de transparencia.

- t) **Unidad de Transparencia:** Área especializada del Instituto, responsable de la atención a las solicitudes de acceso a la información y las relacionadas con el ejercicio de los derechos ARCO o en materia de datos personales.

- u) **Versión pública:** El documento o expediente en el que se da acceso a información y que elimina u omite las partes o secciones clasificadas.

Capítulo II. Organización del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 4. Órganos competentes

1. Son órganos responsables en la atención, tramitación y resolución de las solicitudes de información, de acuerdo con el presente Reglamento, los siguientes:
 - a) El Comité;
 - b) La Unidad de Transparencia; y
 - c) Los Enlaces de Transparencia.

Reformado mediante Acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

Artículo 5. Atribuciones e integración del Comité

Reformado mediante acuerdo CE/2026/002 de 19-01-2025

1. El Comité ejercerá las atribuciones que establecen las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales. Para su ejercicio se integra conforme lo dispone la Ley de Transparencia y será presidido por la persona titular de la Dirección Jurídica.

Reformado mediante Acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

1. Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.
2. La Presidencia podrá solicitar la presencia de invitados a las sesiones del Comité, quienes tendrán derecho a voz sin voto, para participar únicamente en los asuntos del ámbito de su competencia.
3. Derogado (por acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25).
4. Derogado (por acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25).
5. Las personas servidoras públicas que funjan como suplentes deberán ser designadas mediante oficio dirigido a la Presidencia del Comité, los cuales contarán con idénticas atribuciones y responsabilidades a aquellas que correspondan al integrante titular que los nombró. Cada integrante podrá remover a su respectivo suplente en cualquier momento.
6. En caso de ausencia de la Presidencia del Comité, su titular podrá designar mediante oficio a su suplente, en los términos señalados en el párrafo que antecede.

Artículo 6. Atribuciones de la Presidencia del Comité

1. Son funciones de la Presidencia del Comité:
 - I. Convocar por conducto de la Secretaría a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y proponer el orden del día;
 - II. Presidir, coordinar y dirigir las sesiones;
 - III. Promover y dar seguimiento, por conducto de la Secretaría, al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
 - IV. Aprobar la celebración de sesiones extraordinarias;
 - V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, así como de los acuerdos tomados por el Comité.
 - VI. Informar a los órganos electorales, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre los asuntos relevantes atendidos por el Comité;
 - VII. Proponer la adopción de acuerdos tendientes a fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información en el Instituto;
 - VIII. Las demás que resulten necesarias conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia.

Reformado mediante acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

Artículo 7. Atribuciones de las y los integrantes del Comité

1. Son funciones de las Vocalías del Comité:
 - I. Aprobar el orden del día de las sesiones;
 - II. Participar en la elaboración de los objetivos y las acciones en materia de transparencia del Instituto;
 - III. Participar en la elaboración del calendario de sesiones ordinarias;
 - IV. Proponer a la Presidencia, acciones o mecanismos para mejorar el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Comité;

- V. Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, como constancia de su participación;
- VI. Las demás que resulten necesarias conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia.

Reformado mediante acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

Artículo 8. Atribuciones de la Secretaría

1. La persona titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretaría del Comité y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Elaborar la convocatoria y el proyecto del orden del día para cada sesión;
 - II. Auxiliar a la Presidencia en el desempeño de sus funciones;
 - III. Elaborar y proponer el calendario de sesiones ordinarias del Comité;
 - IV. Convocar a las y los integrantes del Comité y, en su caso, a las personas invitadas;
 - V. Preparar e integrar la información necesaria para las sesiones del Comité y remitirlas a las o los integrantes del Comité;
 - VI. Registrar la asistencia de los integrantes del Comité y verificar el quórum;
 - VII. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones;
 - VIII. Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas a las y los integrantes del Comité para su revisión y recabar las firmas correspondientes;
 - IX. Resguardar las actas e información que se deriven de la operación del Comité;
 - X. Integrar los expedientes, llevar su control y resguardo conforme con la normatividad del Instituto;
 - XI. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
 - XII. Verificar la publicación en el Portal de Transparencia, de las resoluciones y los criterios emitidos por el Comité; y,

XIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

Reformado mediante acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

Artículo 9. Sesiones del Comité

Reformado mediante acuerdo CE/2026/002 de 19-01-26

1. El Comité sesionará a propuesta de su Presidencia, o a solicitud de la persona titular de la Unidad de Transparencia, acompañando a la convocatoria, el orden del día y la documentación e información requerida para desahogar los asuntos de la sesión.
2. En el caso de que no exista quórum, la sesión se pospondrá y se convocará para tal efecto al siguiente día hábil. El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión que se celebre.
3. La carpeta con los temas a tratar en la sesión deberá entregarse con la convocatoria de manera digital a las y los integrantes del Comité cuando menos tres días hábiles antes de las sesiones ordinarias y un día hábil antes de las sesiones extraordinarias.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes. En caso de que exista empate la Presidencia tendrá el voto de calidad.
5. De cada sesión se levantará acta en la que se consignarán los nombres y cargos de las o los asistentes, descripción breve los puntos del orden del día y los acuerdos adoptados.
6. Las y los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad establecida para el resguardo de la información. Los acuerdos tomados por el Comité serán obligatorios para las áreas administrativas del Instituto, y corresponderá a la Secretaría notificar a las mismas sobre su adopción.

Artículo 10. Acta de sesión

1. La Secretaría elaborará y enviará a las y los integrantes del Comité, y en su caso, invitados, el proyecto de acta dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión. Las y los participantes contarán con un plazo de dos días hábiles, a partir de la recepción del proyecto de acta, para emitir sus comentarios

o sugerencias, por lo que, en caso de no emitirlos, se entenderá por aceptada en todos sus términos.

2. La Secretaría elaborará la versión definitiva del acta y recabarán las firmas correspondientes a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 11. Unidad de Transparencia

1. La Unidad de Transparencia es el área responsable de recibir y dar el trámite a las solicitudes en materia de acceso a la información y datos personales. Asimismo, es la encargada de supervisar y difundir la información relacionada con las obligaciones de transparencia a cargo del Instituto.
2. Además de aquellas que establezcan las disposiciones legales, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

Reformado mediante acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

- I. Supervisar que las o los Enlaces de Transparencia cumplan en sus términos con la atención a las solicitudes de información;
- II. Asesorar y orientar a las y los Enlaces de Transparencia.
- III. Verificar que la información relacionada con las obligaciones de transparencia se divulgue y publique en la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso en el portal de internet de este Instituto.

Reformado mediante acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

- IV. Verificar que la información relacionada con las políticas de transparencia con sentido social se publique en el portal de internet de este Instituto.

Reformado mediante acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

- V. Proponer las políticas de archivo relacionadas con las solicitudes de información y de derechos ARCO.
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 12. Enlaces de Transparencia

Reformado mediante acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

1. El Instituto contará con las o los Enlaces de Transparencia de las áreas de Presidencia del Consejo, de cada Consejería Electoral, Secretaría Ejecutiva, Órgano Técnico de Fiscalización, Contraloría General, Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, Dirección de Administración y Dirección Jurídica. Las personas que funjan como enlaces, serán designadas por la persona titular de cada una de las áreas señaladas.
2. En las Juntas Electorales Distritales, fungirá como órgano de enlace la persona titular de la Vocalía de Organización Electoral.
3. Las personas que funjan como enlaces, serán las responsables de la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO o de portabilidad, dentro del área a la que se encuentre adscrita y serán responsables de actualizar y publicar la información mínima de oficio.

Artículo 13. Atribuciones de las o los enlaces de transparencia

1. Las personas enlaces de transparencia deberán tener conocimiento de la información que genere, posee o resguarde el área. Para su desempeño ejercerán las siguientes atribuciones:
 - I. Resguardar la documentación e información que derive de la función, facultades o atribuciones de su área de competencia;
 - II. Actualizar la información mínima de oficio o las obligaciones de transparencia que corresponda a su área de competencia;
 - III. Coordinarse con el área responsable de archivo, para la clasificación y organización de la documentación e información;
 - IV. Elaborar, en coordinación con la Unidad de Transparencia, los avisos de privacidad que se deriven del área de su competencia;
 - V. Resguardar los datos personales que el área responsable obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones;

- VI. Obtener los formatos de consentimiento en su caso, de aquellas personas que se vinculen con el ejercicio de la función, facultades o atribuciones de su área de competencia;
- VII. Elaborar las versiones públicas de la documentación relacionada con las solicitudes de información o las obligaciones en materia de transparencia a cargo del Instituto; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales.

Capítulo III. Solicituds de Acceso a la Información Pública

Artículo 14. Requisitos de las solicitudes de acceso

1. Las solicitudes de acceso a la información pública se realizarán conforme a los requisitos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia. La Unidad de Transparencia o las y los Enlaces de Transparencia, no podrán exigir mayores condiciones que las que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 15. Incompetencia del Instituto

1. Si de la revisión a la solicitud, la Unidad de Transparencia considera que la información requerida no es competencia del Instituto, en un plazo no mayor a tres días hábiles, deberá dar respuesta al solicitante, indicando, en su caso, el sujeto obligado que, conforme a sus atribuciones cuente con la información.

Artículo 16. Prevención al solicitante

1. Si la Unidad de Transparencia determina que la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes o bien incompletos o sean erróneos, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, deberá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y hasta en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días. En caso de que el solicitante sea omiso, procederá en términos de la Ley de Transparencia.

Artículo 17. Trámite de la solicitud

1. Recibida una solicitud de información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla en un plazo no mayor a dos días hábiles a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
2. El área competente, a través del enlace de transparencia deberá responder la solicitud en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En la respuesta se deberá determinar si la información está disponible, no existe o se considera clasificada; en todo caso, la respuesta deberá fundarse y motivarse. Si la respuesta es la incompetencia del área, ésta deberá responder en un plazo no mayor a dos días hábiles y deberá indicar el área que sea competente o que cuente con la información.

Reformado mediante acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

3. Si el área competente requiere una ampliación del plazo para procesar la información, dentro de los tres días siguientes a que le fue turnada, deberá solicitarlo de manera fundada y motivada a la Unidad de Transparencia, para que ésta a su vez lo someta a la consideración del Comité. En caso de que se autorice la prórroga, el área competente deberá proporcionar la información.
4. Asimismo, en caso de que el área competente solicite la intervención del Comité, la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a dos días hábiles, deberá hacerlo del conocimiento de aquél, para que determine lo conducente.

Artículo 18. Respuesta a la solicitud

1. La respuesta que emitan las áreas responsables a través de sus enlaces de transparencia deberá redactarse de forma clara, señalando en su caso, los enlaces digitales o vínculos electrónicos en los que se consulte la información. La Unidad de Transparencia notificará al solicitante en términos de la Ley de Transparencia.
2. Si la respuesta se debe notificar por medio de los estrados electrónicos del Instituto, la Unidad de Transparencia deberá remitir de forma oportuna la información correspondiente a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación para que, en un plazo no mayor a un día hábil, contado a partir de su recepción, ésta publique la respuesta y sus anexos en los estrados mencionados.

3. Cuando la información requerida esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

Capítulo IV. Solicitudes de derechos ARCO o en materia de protección de datos

Artículo 19. Objeto de las solicitudes de derechos ARCO

1. Las solicitudes de derechos ARCO tienen como propósito conceder al titular el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales o de portabilidad de estos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 20. Verificación previa de la identidad

1. Para la atención de las solicitudes de derechos ARCO o de portabilidad de datos personales, la Unidad de Transparencia será la responsable de verificar la identidad de la persona solicitante o de su representante, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 21. Trámite de las solicitudes de derechos ARCO o de portabilidad

1. Las solicitudes de derechos ARCO o de portabilidad de datos personales, serán tramitadas conforme al procedimiento y a los plazos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 22. Avisos de privacidad y consentimiento

1. La Unidad de Transparencia tendrá la obligación de informar a los titulares de datos personales la información que se recaba de ellos y el propósito de ello, a través del aviso de privacidad.

2. Los enlaces de transparencia serán los responsables de emitir, en coordinación con la Unidad de Transparencia, los avisos de privacidad que se requieran con motivo de las funciones o atribuciones de cada área. Asimismo, deberán recabar u obtener en su caso, el consentimiento por escrito para el tratamiento de los datos.

Capítulo V. Obligaciones de transparencia

Artículo 23. Disponibilidad de la información

1. Las obligaciones comunes y específicas de transparencia a cargo del Instituto deberán estar disponibles al público a través de la Plataforma Nacional y en su caso en el Portal de Internet. Esta información será accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna, expedita y legítima considerando un lenguaje ciudadano e incluyente para facilitar su comprensión por cualquier persona. Los plazos de actualización serán acordes a lo que señala la Ley de Transparencia.

Artículo 24. Asignación de competencias

1. El Comité conforme a las atribuciones de cada área responsable, determinará la competencia de éstas para atender y actualizar la información pública mínima de oficio y demás obligaciones en materia de transparencia. La Unidad de Transparencia deberá notificar a cada una de las áreas responsables, la resolución emitida por el Comité.

Reformado mediante acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

2. En caso de que el Sistema Nacional de Transparencia realice alguna modificación en las tablas de aplicabilidad relativas a la información mínima de oficio, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del Comité para que éste determine lo conducente.

Artículo 25. Actualización y carga de la información

Reformado mediante acuerdo CE/2025/076 de 15-07-25

1. Las y los enlaces de transparencia deberán actualizar la información del área a la que pertenezcan, conforme a los lineamientos que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, previa revisión por parte de la Unidad de Transparencia. Para ello, deberán remitir de manera digital la información a la Unidad de Transparencia, al menos cinco días antes de que concluya el plazo de actualización. Una vez revisada la información, las y los enlaces tendrán un plazo de veinticuatro horas para actualizar la información en la Plataforma Nacional o en su caso del portal de internet.
2. Será responsabilidad de la Unidad de Transparencia, las y los enlaces de transparencia y de la Unidad de Tecnologías de Información, la carga o publicación de la información pública relacionada con las solicitudes de información o de las obligaciones de transparencia a cargo del Instituto.
3. Si durante el proceso de integración y revisión de la información, el área competente o la Unidad de Transparencia advierten información reservada o que contenga datos personales, inmediatamente y de forma previa a su publicación, deberá dar aviso al Comité para que determine lo conducente.